

SALTA, 26 AGO 2025

CEDULA DE NOTIFICACION

Señores
RINCON MINING PTY LIMITED
Necochea N° 867 - 1° Piso
(C.P. 4.400) Salta – Capital
SU DESPACHO

REF.: Expte. N° 302-71462/2024 Original y Agreg. - S/ Informe de
Impacto Ambiental y Social. -----

Por la presente, pongo en su conocimiento que en el expediente de referencia se ha dictado la **Resolución N° 101/2025**, cuya copia certificada se agrega a la presente en dieciocho (18) fojas.

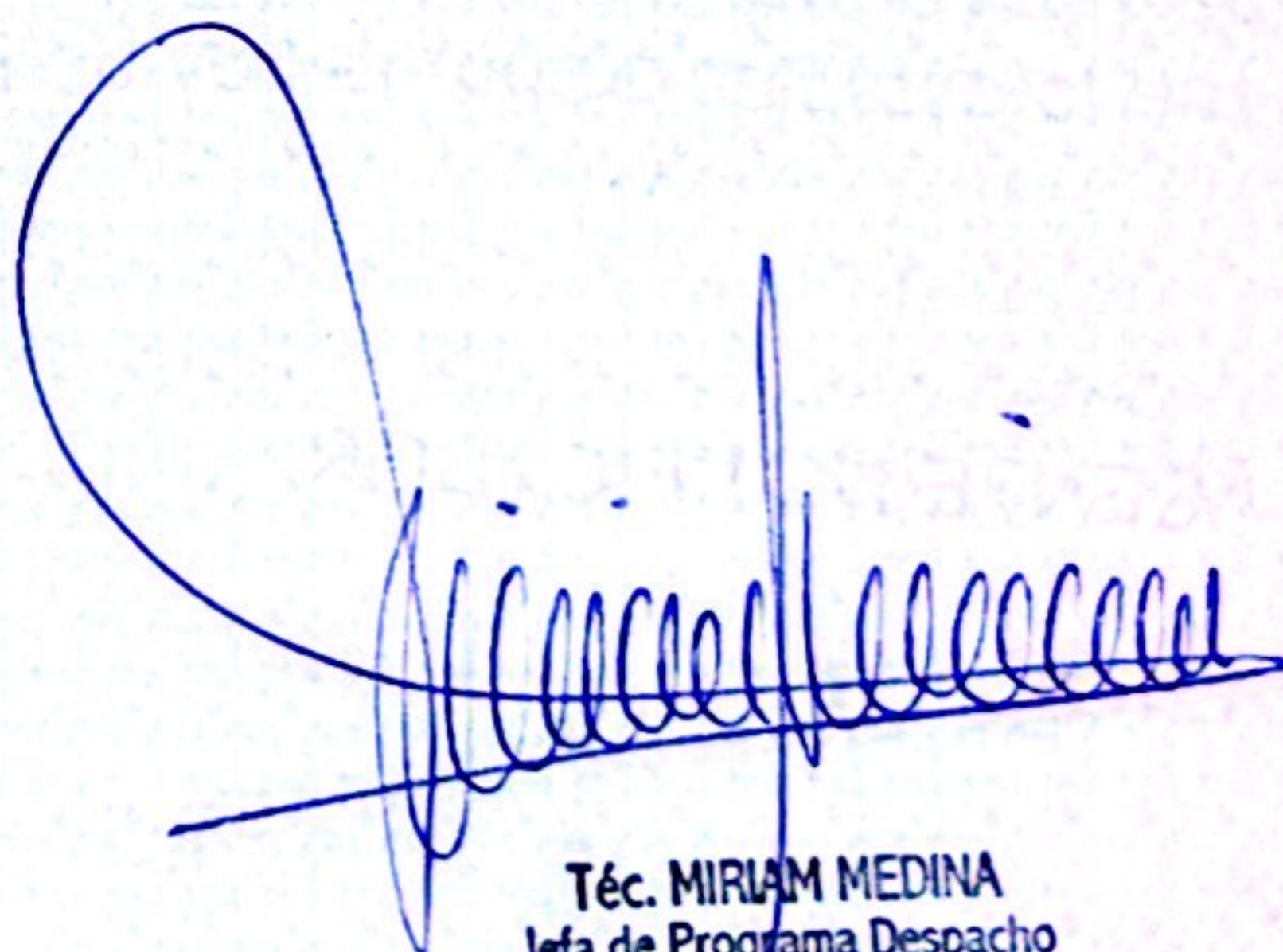
Se hace saber que la **Resolución N° 101/2025** de esta Secretaría de Minería y Energía puede ser objeto de los Recursos y en los plazos que a continuación se indican:

Pedido de Aclaratoria: 3 (tres) días

Recurso de Revocatoria o Reconsideración: 10 (diez) días

Recurso Jerárquico: 10 (diez) días conforme con el artículo 179 y siguientes de la Ley 5348.

QUEDAN UDS. LEGALMENTE NOTIFICADOS.



Téc. MIRIAM MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



SALTA, 25 AGO 2025

RESOLUCIÓN N° 101

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-71462/2024 Original y Cdes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

VISTO el Informe de Impacto Ambiental y Social presentado por la firma RINCON MINING PTY LIMITED en los Expedientes Judiciales N° 23.515 "Grupo Minero Proyecto Rincón", N° 22.019 "Mina Américo", N° 757.228 "Mina La Costera III", N° 11.886 "Servidumbre" N° 12.482 "Servidumbre", N° 18.470 "Servidumbre", N° 19.211 "Servidumbre", N° 19.055 "Servidumbre", N° 19.309 "Servidumbre", N° 17.685 "Servidumbre", N° 18.202 "Servidumbre", N° 20.608 "Servidumbre", N° 776.435 "Servidumbre", N° 816.160 "Servidumbre", N° 915.984 "Servidumbre", N° 915.140 "Servidumbre"; y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento con las normas vigentes, la firma presentó el Informe de Impacto Ambiental y Social para la etapa de extracción de salmuera de litio y producción de cincuenta mil (50.000) toneladas anuales de carbonato de litio grado batería, correspondiente a los Expedientes Judiciales N° 23.515, N° 22.019, N° 757.228, N° 11.886, N° 12.482, N° 18.470, N° 19.211, N° 19.055, N° 19.309, N° 17.685, N° 18.202, N° 20.608, N° 776.435, N° 816.160, N° 915.984, N° 915.140;

Que realizado el análisis del Informe de Impacto Ambiental y Social presentado por la firma RINCON MINING PTY LIMITED, en el marco de lo establecido por el Código de Minería, Ley N° 1.919, modificatorias, complementarias, reglamentarias, Ley Provincial N° 7.141: artículo 34, Decreto Provincial N° 1.342/97 y Resoluciones de la entonces Secretaría de Minería N° 130/09 (ratificada por Resolución N° 201/09), N° 448/09 (ratificada por Resolución N° 172/10 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico), N° 343/15, N° 19/19, Ley Provincial N° 7.070 – Decreto Reglamentarios N° 3.097/00 y 1.587/03; el mismo resulta correcto, debiendo ser aprobado en aquellos aspectos de competencia de la Secretaría de Minería y Energía para la etapa de extracción de salmuera de litio y producción de cincuenta mil (50.000) toneladas anuales de carbonato de litio grado batería; y en consecuencia emitir la Declaración de Impacto Ambiental;

Que tomaron la debida intervención la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, (fs. 2.298/2.346), y la Secretaría de Recursos Hídricos, (fs. 2.380/2.386), ambas dependientes del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, emitiendo los informes en el ámbito de su competencia;

Que a fs. 2.413/2.416, intervinieron el Subprograma Fiscalización Ambiental y la Dirección de Energía Eléctrica dependientes de la Dirección General de Energía e Hidrocarburos;

Que a fs. 2.453/2.454 vta. obra copia del dictamen emitido por la Secretaría de Asuntos Indígenas dando cumplimiento a la Consulta Previa, Libre e Informada;



9.



RESOLUCIÓN N° 101

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-71462/2024 Original y Cdes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

Que a fs. 3.066/3.067, 3.080/3.083 y 3.120/3.123 vta. tomó la debida intervención el Programa de Audiencias Públicas dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, conforme a lo establecido en el Art. 49 de la Ley Provincial N° 7.070 y su Decreto Reglamentario;

Que a fs. 3.126/3.134 obra copia de expediente N° 062-14212/2025-0 con intervención el Museo de Antropología de Salta emitiendo su correspondiente informe;

Que corresponde a la firma dar estricto cumplimiento a las normas que rigen la actividad como así también a las disposiciones establecidas en el Anexo de la presente;

Que de la evaluación del Informe de Impacto Ambiental y Social realizada por el Programa Gestión y Policía Minera, dependiente de la Dirección General Minería de la Secretaría de Minería y Energía, surge que el mismo reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Que la Secretaría de Minería y Energía es competente para evaluar y aprobar el Informe de Impacto Ambiental y Social presentado en virtud de lo dispuesto por el artículo 250 del Código de Minería de la Nación, artículo 34 de la Ley provincial N° 7.141 y Decreto Provincial N° 1.342/ 97;

Que la Dirección General de Minería, la Dirección General de Energía e Hidrocarburos y la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría de Minería y Energía, han tomado la debida intervención;

Por ello,

**LA SECRETARIA DE MINERÍA Y ENERGÍA
DE LA PROVINCIA DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Informe de Impacto Ambiental y Social para la etapa de extracción de salmuera de litio y producción de cincuenta mil (50.000) toneladas anuales de carbonato de litio grado batería, en los Expedientes Judiciales N° 23.515 "Grupo Minero Proyecto Rincón", N° 22.019 "Mina Américo", N° 757.228 "Mina La Costera III", N° 11.886 "Servidumbre" N° 12.482 "Servidumbre", N° 18.470 "Servidumbre", N° 19.211 "Servidumbre", N° 19.055 "Servidumbre", N° 19.309 "Servidumbre", N° 17.685 "Servidumbre", N° 18.202 "Servidumbre", N° 20.608 "Servidumbre", N° 776.435



[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN N° 101

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-71462/2024 Original y Cdes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

"Servidumbre", N° 816.160 "Servidumbre", N° 915.984 "Servidumbre", N° 915.140 "Servidumbre", ubicadas en el Departamento Los Andes.

ARTÍCULO 2°.- Establecer como responsabilidad del administrado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Informe presentado, de las normas que rigen la actividad, como así también de cada una de las disposiciones técnicas que como Anexo forman parte de la presente.

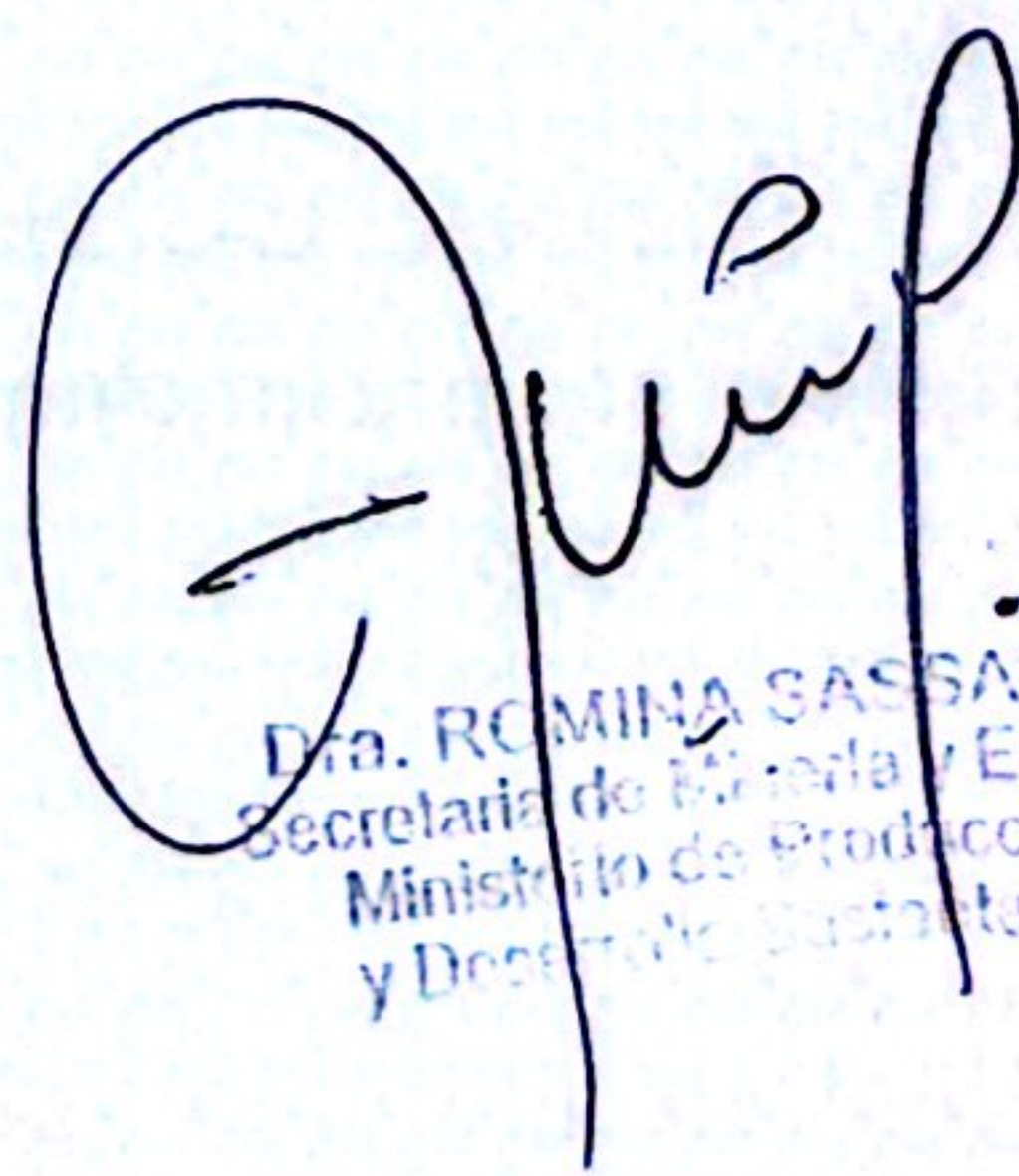
ARTÍCULO 3°.- La presente reviste el carácter de DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a favor de la firma RINCON MINING PTY LIMITED, para los Expedientes Judiciales N° 23.515 "Grupo Minero Proyecto Rincón", N° 22.019 "Mina Américo", N° 757.228 "Mina La Costera III", N° 11.886 "Servidumbre" N° 12.482 "Servidumbre", N° 18.470 "Servidumbre", N° 19.211 "Servidumbre", N° 19.055 "Servidumbre", N° 19.309 "Servidumbre", N° 17.685 "Servidumbre", N° 18.202 "Servidumbre", N° 20.608 "Servidumbre", N° 776.435 "Servidumbre", N° 816.160 "Servidumbre", N° 915.984 "Servidumbre", N° 915.140 "Servidumbre", en los términos del Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros de Salta, a los fines del control de regalías mineras que correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Juzgado de Minas, en el marco del artículo 34 de la Ley N° 7.141 modificado por artículo 1 de la Ley N° 8.405.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar y archivar.




Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

RESOLUCIÓN N° 101

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-71462/2024 Original y Cdes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

ANEXO

MINAS: "Grupo Minero Proyecto Rincón" "Mina Américo" "Mina La Costanera III", "Servidumbre"; "Servidumbre"; "Servidumbre"; "Servidumbre"; "Servidumbre"; "Servidumbre"; "Servidumbre"; "Servidumbre"; "Servidumbre"; "Servidumbre"; "Servidumbre" "Servidumbre"; "Servidumbre" EXPEDIENTES JUDICIALES: N° 23.515, N° 22.019, N° 757.228, N° 11.886, N° 12.482, N° 18.470, N° 19.211, N° 19.055, N° 19.309, N° 17.685, N° 18.202, N° 20.608, N° 776.435, N° 816.160, N° 915.984, N° 915.140. CONCESIONARIO Y/ SOLICITANTE: Rincón Mining Pty Limited.	UBICACIÓN: Departamento de Los Andes SUSTANCIA: Litio ETAPA: Explotación
--	--

I. OBLIGACIONES FORMALES

1. El Estudio de Impacto Ambiental y Social, y sus renovaciones, deben ser auténticos y acreditar antecedentes reales de origen comprobables.
2. El contenido reviste el carácter de declaración jurada y es de cumplimiento obligatorio para la empresa. Quienes incurrieren en falsedad serán pasibles, además de las sanciones administrativas, de las consecuencias legales previstas en los artículos 292 y 293 del Código Penal.
3. Cumplir con todas las normativas de carácter minero-ambiental.
4. Inscribirse en el Registro Minero Provincial, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 78/18.
5. Cumplir, en el caso que corresponda, con lo normado por las leyes nacionales y provinciales que protegen el Patrimonio Cultural, Histórico, Paleontológico, Arqueológico y de Áreas Protegidas, como: Ley Nacional N° 25.743 "Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico" y su Decreto PEN reglamentario N°1.022/04; Ley Provincial N° 7.107 del Sistema Provincial de Áreas Protegidas



RESOLUCIÓN N° 101

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-71462/2024 Original y Cdes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

(Prov. De Salta); Ley Provincial N° 6.649 Acervo Paleontológico, Arqueológico, Artístico e Histórico (Prov. de Salta).

6. En caso de necesitar agua para consumo en general, deberá solicitarse autorización a la Secretaría de Recursos Hídricos, por ser la autoridad de aplicación de la Ley N° 7.017 – Código de Aguas de la Provincia.
7. Cumplir con la normativa de la Dirección de Vialidad Nacional y Provincial.
8. En todas las actividades que realice el concesionario para cualquiera de las etapas que figuran en la Ley N° 24.585 y en Decreto N.º 1.342/97, se deberá tener en cuenta las observaciones y el Plan de Manejo y Desarrollo del Área de Reserva Los Andes que fuera publicado el 03/08/18 en el Boletín Oficial N.º 20.316 por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
9. Tanto el concesionario y/o solicitante como el profesional evaluador ambiental deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la siguiente normativa, para la elaboración del Informe de Impacto Ambiental y Social:
 - a) Decreto N° 1.342/97: Normativas básicas y presupuestos mínimos que complementan la Ley N° 1.919 (Código de Minería).
 - b) Resolución de la entonces Secretaría de Minería de Salta N° 130/09 (ratificada por Resolución N° 201/09) establece la zonificación minera y exigencias para la presentación de Informes de Impacto Ambiental y Social en sus distintas etapas.
 - c) Resolución de la entonces Secretaría de Minería de Salta N° 448/09 (ratificada por Resolución N° 172/10 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico): Aprueba instructivo de presupuestos mínimos para la elaboración de Informes de Impacto Ambiental y Social en sus distintas etapas.
 - d) Resolución de la entonces Secretaría de Minería de Salta N° 343/15 complementa las exigencias del Código de Minería, Decreto Provincial N° 1342/97 y de la Resolución N° 201/09 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico de Salta actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable. Establece condiciones generales y particulares de presentación de Informes de Impacto Ambiental para diferentes actividades mineras (Exigencias generales, exploración avanzada con perforaciones, extracción en salares, extracción en canteras de áridos, perlitas, ónix, lajas, arcilla y calizas, y aspectos sociales.).
 - e) Ley N° 7.070 y Decretos Reglamentarios N° 3.097/00, N° 1.587/03, y Resoluciones N° 25/01 y N° 150/03 de la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Salta (Registro de Consultores Ambientales).
 - f) Resolución de la entonces Secretaría de Minería de Salta N° 19/19 que establece los requisitos de forma básicos con los que deben contar los documentos

At

D.S

W

A

J

A

G.

RESOLUCIÓN N° 101

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-71462/2024 Original y Cdes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

técnicos relativos a las Renovaciones Bianuales de los Informes de Impacto Ambiental y Social.

- g) Designar un responsable técnico en la exploración y/o explotación, Decreto N° 78/18.
10. Informar formalmente a la autoridad la fecha de inicio de las actividades mineras aprobadas por la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al menos treinta (30) días hábiles previos al inicio de tareas.
11. Cualquier cambio en la situación legal de las propiedades mineras, de los contratos celebrados, el cambio de titularidad, cambio de personal responsable ante la autoridad provincial o del representante legal, deberá ser comunicado a esta Secretaría, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles luego de producido dicho cambio, ello conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Resolución N° 19/19 de la entonces Secretaría de Minería.
12. En caso de registrarse la incorporación de nuevos minerales no tenidos en cuenta en el presente Informe de Impacto Ambiental y Social, el concesionario deberá presentar para su evaluación un nuevo Informe de Impacto Ambiental y Social, considerando las condiciones de yacencia de dichos minerales.
13. Cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario, se practicarán inspecciones de verificación de obligaciones legales.
14. Permitir el libre acceso a las Autoridades de Control del Gobierno Provincial, tanto en materia ambiental, seguridad e higiene como en materia de control social y de producción y de costos.
15. Cumplir con las Resoluciones N° 272/17, N° 002/23 y N° 080/23 de la Secretaría de Minería y Energía, en cuanto al reporte de accidentes de personal y logística.
16. Todos los informes técnicos que se presenten ante esta Secretaría deberán estar firmados por los profesionales técnicos con incumbencias en la materia y con inscripción vigente en el Registro de Consultores en EsIAyS de la provincia.
17. Cumplir con las Resoluciones N° 066/24 y N° 071/24 de la Secretaría de Minería y Energía, en cuanto a la identificación de los vehículos con logotipos que realizan actividad minera y/o presten servicios a la minería, cuyo incumplimiento a las previsiones de ambas resoluciones correrá bajo apercibimiento en conformidad con el artículo 243 inciso e) del Código de Minería.

II. OBLIGACIONES INMEDIATAS



RESOLUCIÓN N° 101

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-71462/2024 Original y Cdes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

18. Asegurar el alineamiento de las políticas de seguridad, ambientales y sociales de todos los contratistas que realizarán tareas en el proyecto, midiendo el desempeño de cada uno de ellos.
19. Previo al inicio de la operación y teniendo en cuenta el balance hídrico, se solicita presentar la estimación del cono de abatimiento, con su radio de influencia, descensos e impactos a partir del inicio de las operaciones de explotación.
20. A partir del balance hídrico del proyecto, se solicita presentar un estudio de uso acumulativo de aguas de las cuencas, que incluya una proyección a cuarenta (40) años y que contemple los impactos de todos los proyectos en operación presentes en la cuenca y área de influencia hidrogeológica, independientemente de su estado de avance.
21. Identificar, delimitar y mantener una zona de amortiguamiento "buffer" mínima de setecientos (700) metros alrededor de todos los cuerpos de agua con comunidades microbianas extremófilas (Ojo A, B1, B2, y todo descubrimiento futuro), absteniéndose de realizar cualquier intervención que pueda alterar sus condiciones físico-químicas y/o ecológicas, hasta contar con resultados concluyentes de estudios aprobados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y/o cualquier otro lineamiento establecido por organismos competentes.
22. Presentar en el plazo de veinte (20) días hábiles el/los instrumento/s que aseguren la puesta en marcha del sistema de alerta de proximidad y capacitación para el personal de la empresa, contratistas, subcontratistas y toda persona que circule y/o desarrolle actividades en inmediaciones de la zona de amortiguamiento delimitada, para garantizar el cumplimiento del punto 21 de la presente resolución. Incorporar la metodología de aplicación y plan de acción correspondiente.
23. Incluir en el plan de monitoreo ambiental los cuerpos de agua denominados "Ojos de Agua" u "Ojos de mar" presentes en inmediaciones del proyecto de acuerdo a lineamientos establecidos por la autoridad de aplicación. La frecuencia de control de este parámetro podrá ser ajustada en función de los nuevos estudios o antecedentes técnicos que se obtengan respecto de su posible afectación.
24. En el caso de detectarse cambios físico-químicos y/o ecológicos relevantes en los ecosistemas microbianos extremófilos, la empresa deberá suspender, de manera inmediata, el vuelco en la unidad SBDF, dar aviso a las autoridades competentes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y presentar una alternativa técnica ambientalmente viable, la que estará sujeta evaluación.
25. En caso de detectarse hallazgos de nuevos ojos de mar, humedales y/o cuerpos de agua en cualquiera de las etapas del proyecto, la empresa deberá suspender de inmediato las actividades en el sitio, restringir su acceso, realizar un registro

AS
DS.
W
X
I
A
Q.



RESOLUCIÓN N° 101

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-71462/2024 Original y Cdes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

detallado y elaborar los estudios correspondientes. Asimismo, deberá dar aviso formal a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y a ésta Secretaría de Minería y Energía dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su detección, a fin de que tomen conocimiento e intervención.

26. En un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de notificada la presente resolución, presentar en formato shape o kml, las trazas de las vías de acceso al proyecto, como así también caminos internos.
27. En un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de notificada la presente resolución, indicar, en relación a las emisiones gaseosas asociadas al proceso de producción de carbonato de litio, cuál es el porcentaje que se recicla y el que se libera a la atmósfera. Incluir dentro del plan de gestión ambiental las medidas propuestas para prevenir y mitigar el impacto sobre la calidad del aire. Proporcionar indicadores de sostenibilidad.
28. En un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de notificada la presente resolución, informar la nómina de empresas proveedoras de insumos, así como las responsables de la manipulación, transporte y gestión de residuos peligrosos e industriales.
29. En un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de notificada la presente resolución, presentar un plan de seguridad y control del tránsito actualizado, contemplando cantidad, tamaño y frecuencia de vehículos que se dirigen desde y hacia el proyecto.
30. En un plazo de seis (6) meses, a partir de notificada la presente resolución, deberá presentarse un informe que, en base a los resultados isotópicos de Tritio (^3H) y Carbono-14 (^{14}C) presentados, evalúe la permanencia del Tritio (^3H) a lo largo de la vida útil del proyecto y deberá elaborar las conclusiones correspondientes respecto de la edad y el origen de recarga de las aguas subterráneas. Asimismo, deberá incorporarse el análisis de isotopía de Radón (Rn), con sus respectivas interpretaciones técnicas. Finalmente, el informe deberá incluir un estudio sobre la interacción y/o relación entre el suelo, las aguas subterráneas y los componentes bióticos presentes en los ecosistemas de vegas y humedales del área de influencia del proyecto.
31. Previo al inicio de actividades, presentar los avances correspondientes al estudio de indicadores de las especies: *Phoenicopterus chilensis*, *Phoenicoparrus andinus*, y *Phoenicoparrus jamesi*, incorporando las medidas de protección y manejo de fauna previstas.
32. En un plazo no mayor a seis (6) meses desde la notificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la empresa deberá implementar y habilitar un tablero de control ambiental en línea y en tiempo real, accesible por esta Autoridad de Aplicación, que incluya la totalidad de los parámetros de monitoreo

D.S.

W

A

T

A

G.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción y
Desarrollo Sustentable
Secretaría de Minería y Energía



SALTA
G O B I E R N O

Téc. MIRIAM MEDINA
Jefa de Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 101

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-71462/2024 Original y Cdes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

presentados en la línea de base ambiental, aquellos propuestos por la empresa y los exigidos en la presente resolución.

III. REPORTES PERIÓDICOS

Información Mensual

33. Presentar ante este Organismo, previo a realizar el traslado y de forma mensual, un plan con cronograma de trabajo donde se aclaren: frecuencia del transporte; descripción de la mercadería/sustancia, tipo de camión, volumen y/o tonelaje, vías de circulación a utilizar (nacionales, provinciales y municipales), quien la suministra y origen de estos, necesidad de vehículo escolta, como toda otra información pertinente.
34. Presentar previo a realizar el traslado y de forma mensual detalle del transporte de todo personal, tanto propio como de contratistas: informar frecuencia, días y horarios de viajes hacia y desde el proyecto, cantidad de personas transportadas, medios de transporte, habilitaciones correspondientes.

Información Trimestral

35. Presentar un informe trimestral una vez iniciada las actividades, del estado de avance y desarrollo de tareas referidas a las obras proyectadas e implementación del plan de manejo ambiental ejecutado, documentado mediante registro fotográfico.
36. Presentar de forma trimestral, una vez iniciada la operación, un balance de masa de agua en el proyecto
 - Diferenciar: salmuera, agua para el proceso (incluyendo laboratorio, planta), agua para uso humano (campamento, cocina, aseo, bebida, sanitarios, etc.), agua para unidades auxiliares y todo otro proceso o tarea que involucre la utilización de la misma. Indicar los pozos que fueron bombeados.
 - Detallar en una tabla los datos solicitados y adjuntar diagrama de flujo con sus correspondientes referencias y explicación. Incluir la composición química.
37. Dentro de los veinte (20) días hábiles de puesta en marcha la planta, realizar y presentar el análisis químico completo de la salmuera natural, con el objetivo de identificar y cuantificar la presencia de los elementos mayoritarios y minoritarios presentes en la misma.
38. Presentar de manera trimestral un informe que contemple los resultados de los análisis periódicos realizados a la salmuera agotada, previo al vuelco al SBDF. Incluir en este análisis todos los elementos que pudieran modificar las condiciones naturales, comparando los resultados con la composición de la salmuera natural, elaborando las respectivas conclusiones y recomendaciones. Incorporar al reporte los resultados del control de infiltración de la salmuera agotada y los cambios relacionados al comportamiento del área circundante, con especial énfasis en los ojos de mar mencionados anteriormente.

Al

D.S.

W

A

r

d

J.



RESOLUCIÓN N° 101

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-71462/2024 Original y Cdes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

39. Una vez iniciada la actividad, remitir un informe trimestral de control y monitoreo de aguas superficiales y subterráneas. Suministrar información correspondiente a los monitoreos del nivel freático de los pozos productivos y de monitoreo, indicando sus coordenadas. Presentar datos de la evolución del acuífero en términos de composición química y variación de la altura dinámica (incluyendo insumos y reactivos que se utilizan en el proceso). Presentar las mediciones a campo sobre los controles de nivel freático del abanico de catua en formato tabla a la Secretaría de Recursos Hídricos y a esta Secretaría de Minería y Energía.
40. Una vez iniciada la actividad, presentar un registro con los resultados de los ensayos de bombeo realizados en los pozos, indicando descensos y recuperación, caudales de bombeo, tipo de ensayos, transmisibilidad y coeficiente de almacenamiento del acuífero. Si existiesen interrupciones durante la ejecución de los mismos, informar el motivo.
41. Presentar los análisis químicos efectuados a todas las sales residuales, una vez iniciada la operación.
42. Durante la construcción y operación deberá presentar de forma trimestral un informe en referencia al personal que trabaja en la construcción y/o en la operación describiendo la cantidad, puestos de trabajo y lugar de residencia de los mismos adjuntando un listado.

Información Semestral

43. Presentar de forma semestral a partir de notificada la presente resolución, monitoreos de flora, fauna y limnología (en el caso que corresponda) en épocas adecuadas (estivales y estiaje) para una mayor representatividad de los datos y un mayor registro de ejemplares, incluyendo la metodología empleada, diseño de muestreo y fechas de realización. Se deben comparar los resultados con los obtenidos en monitoreos anteriores y línea de base ambiental, presentando las conclusiones que surjan de este análisis.
44. Efluentes cloacales: una vez iniciada la construcción, presentar información actualizada referida a diagrama de flujo, caudales de ingreso y salida, cantidad de las sustancias usadas en la desinfección, volúmenes de barros generados, tratamiento y disposición final de los mismos. Realizar análisis mensuales de los efluentes y presentar los resultados de forma semestral en un informe técnico que compare los mismos con los resultados de análisis anteriores e incluya conclusiones y recomendaciones.
45. Presentar de forma semestral, a partir de notificada la presente resolución, un informe detallado de todas las acciones realizadas en materia de seguridad e higiene ocupacional, incluyendo las capacitaciones efectuadas, análisis de riesgos evaluados, los elementos de protección personal entregados, así como toda otra medida preventiva implementada. Dicho informe deberá estar firmado por

At

D.S.

W

*

T

A

Q.

RESOLUCIÓN N° 101

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-71462/2024 Original y Cdes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

profesionales competentes en la materia, con matrícula profesional habilitante y vigente.

46. La empresa deberá remitir, en carácter de declaración jurada, un informe semestral con la cantidad de salmuera extraída y la cantidad de carbonato de litio obtenido en planta expresada en unidades de medida correspondientes, indicando el período informado y el método de cuantificación utilizado. Dicho informe deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al cierre de cada semestre calendario.

Información Anual

47. A partir de notificada la presente resolución, actualizar de forma anual el modelo hidrogeológico numérico del proyecto incorporando los nuevos datos de monitoreo piezométrico, geofísico y geoquímico, garantizando la validación de las hipótesis de recarga y desconexión entre cuerpos de agua superficial y acuíferos profundos. En la medida que avance el proyecto se procederá al análisis comparativo entre los antecedentes y los nuevos niveles del salar con conclusiones pertinentes.
48. Presentar la evaluación de los recursos y reservas certificadas por entidades reconocidas a nivel internacional de forma anual y actualizar el horizonte del proyecto, a partir de notificada la presente resolución. La Autoridad de Aplicación podrá auditar el modelo de recursos/reservas mediante profesionales u organismos externos, designados para tal fin y con todos gastos cubiertos por la empresa, a fines de validarlo.
49. Presentar de manera anual las actualizaciones de los planes de manejo con el detalle de las medidas específicas aplicadas y a aplicar para garantizar la funcionalidad ecológica de los ecosistemas asociados a las especies *Phoenicopterus chilensis*, *Phoenicoparrus andinus* y *Phoenicoparrus jamesi*, y Ecosistemas Microbianos Extremófilos (EME) que se encuentran en los sistemas de Ojos de mar, a partir de notificada la presente resolución.

IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AMBIENTE EN GENERAL

50. En relación con el transporte de sustancias peligrosas, tales como combustibles, insumos químicos (ácidos, reactivos, explosivos, materias primas) y otros afines, deberá presentarse ante este Organismo, con una antelación mínima de un (1) mes, un cronograma de trabajo que detalle: volúmenes o toneladas a transportar, frecuencia de los traslados, vías de circulación previstas (nacionales, provinciales y municipales) proveedor de cada sustancia, vehículos escoltas, como toda otra información pertinente.



RESOLUCIÓN N° 101

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-71462/2024 Original y Cdes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

51. Todos los vehículos de gran porte (camiones, convoy y/o maquinarias) deben circular escoltados con camionetas de logística con la cartelera correspondiente que advierte la cantidad de vehículos que acompañan.
52. Se deberá exigir por medio de los contratos de servicio que las empresas a cargo del transporte de combustible, explosivos, insumos químicos, mercancías y sustancias peligrosas en general, cuenten con un programa de seguridad y prevención de riesgos, y se cumpla con la normativa vigente para su transporte, según corresponda.
53. Implementar medidas sanitarias con relación a los residuos generados por la actividad, sean estos orgánicos o inorgánicos, teniendo en cuenta para ello la metodología y las normas legales que rigen para los repositorios de este tipo. La totalidad de los residuos que se generarán en el proceso, deben calificarse conforme a la Ley Nacional N° 24.051 o la normativa que corresponda en cada caso, y en consecuencia el modo de disposición para los mismos.
54. Mantener limpia el área de trabajo, no dejar elementos extraños como herramientas manuales, bolsas, plásticos. Los residuos sólidos domiciliarios deberán recibir una disposición adecuada y el correspondiente tratamiento, siendo dispuestos de acuerdo a la Ley Nacional N° 25.916. Queda prohibido incinerar los mismos.
55. Toda maquinaria, vehículo o herramientas (bombas, grupos electromotriz, etc.) que trabaje en el área debe contar con bandeja de contención u otro sistema que evite totalmente la contaminación del suelo y/o agua superficial y subterránea.
56. Los residuos derivados de hidrocarburos ya utilizados, constituyen residuos peligrosos los que deberán ser dispuestos en recipientes adecuados para luego ser transportados (de ser necesario) para su disposición final, conforme lo establece la Ley N° 24.051.
57. Controlar la velocidad de los vehículos que circulan en los caminos, a fin de minimizar la generación de polvo.
58. Adoptar las medidas preventivas de seguridad necesarias para dar cumplimiento a la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587/72 y su normativa complementaria, garantizando las condiciones mínimas de seguridad y salud para el personal, así como la provisión de los elementos de protección personal adecuados para cada tarea.
59. Realizar capacitación continua del personal.
60. En caso de que las vías de acceso utilizadas sean deterioradas por el tránsito de insumos y/o maquinaria de la empresa y/o terceros contratados, la reparación estará a cargo de la empresa.
61. Respetar la prioridad de paso de fauna en la circulación de vehículos.

B

D.S

W

A

J

A

G

RESOLUCIÓN N° 101

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-71462/2024 Original y Cdes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

62. Los repositorios transitorios de residuos peligrosos deberán contar con las habilitaciones correspondientes.
63. La empresa deberá responder por cualquier daño o perjuicio que pudiere causar a terceros por los trabajos que realice, y que pudieran afectar derechos superficiales o mineros de otras personas en los términos del artículo 161 del Código de Minería. Asimismo, la Secretaría de Minería y Energía adoptará las medidas que estime necesarias en caso de detectarse afectaciones posibles a los recursos mineros, componentes ambientales y/o a terceros.
64. Las emisiones al ambiente de la totalidad de sustancias ya sea líquidas, sólidas o gaseosas no podrán exceder los límites fijados en el Anexo 4° de la Ley N° 24.585 y Decreto N° 1.342/97, es decir por encima de los valores normales que se encuentran en las diferentes componentes del ambiente. (la que se adhiere a los valores máximos establecidos por la EPA de los Estados Unidos).

V. OBLIGACIONES OPERATIVAS

65. La presente resolución aprueba el Informe de Impacto Ambiental y Social para la etapa de extracción de salmuera de litio y producción de cincuenta mil (50.000) toneladas anuales de carbonato de litio grado batería, por lo que previo a cualquier cambio en las actividades previstas la empresa deberá presentar un nuevo Informe de Impacto Ambiental y Social que cumpla con las exigencias de la normativa vigente. El mismo deberá ser ejecutado por un profesional inscripto en el registro de evaluadores de acuerdo a la Ley Provincial N° 7.070 artículo 41 y cuyas incumbencias profesionales lo habiliten para las actividades mineras ambientales. Las actividades declaradas expresamente en el Informe de Impacto Ambiental y Social se especifican a continuación:
 - Construcción: Se refiere a la realización de obras nuevas y reacondicionamiento de instalaciones existentes. Se contemplan no sólo las obras civiles, sino también la logística de transporte de personas y materiales para la obra; la generación y manejo de residuos; el montaje electromecánico; el tendido de cañerías; el precomisionado y comisionado de equipos.
 - Operación: Se incluyen las tareas de mantenimiento de equipos; la logística de transporte de insumos y productos; las actividades de capacitación y entrenamiento del personal; el cuidado de las condiciones de seguridad operativa.
66. La presente resolución no contempla la aprobación de pruebas de reinyección, inyección, permeabilidad e infiltración por gravedad in-situ, o pruebas pilotos semejantes. Cualquier solicitud vinculada a las actividades anteriormente mencionadas, deberá tramitarse mediante vía correspondiente.
67. Todos los informes de monitoreos a presentar correspondiente a los distintos componentes ambientales como los componentes de proceso, deben incluir

DS
W
A
J
A
G.



RESOLUCIÓN N° 101

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-71462/2024 Original y Cdes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

conclusiones que contemplen valores declarados en línea de base ambiental, monitoreos anteriores y normativa vigente. Los muestreos y análisis deben ser realizados por laboratorios certificados, una vez notificada la presente resolución.

68. Presentar las actualizaciones correspondientes al plan conceptual de mitigación de Impactos vinculados a la contribución al cambio climático, producto de las actividades desarrolladas por la empresa e indicadores de sostenibilidad. Dicha información deberá incorporarse, asimismo, en cada Renovación Bianual del Informe de Impacto Ambiental y Social.
69. En caso de necesitar material de préstamo para las obras civiles y/o auxiliares del proyecto, la cantera de la cual se obtendrá el material, debe registrarse cumpliendo con lo establecido con el Código de Procedimiento Minero Ley N° 7.141.
70. Todos los pozos deben contar con un caudalímetro certificado con acumulador.
71. Implementar un proceso de mejora continua orientado a maximizar la recuperación global del proceso, reducir el consumo de agua, minimizar la generación y vertido de residuos y/o efluentes industriales, e incorporar progresivamente el uso de fuentes de energía no convencional.
72. En el caso de que la salmuera agotada esté fuera de especificación o las muestras de los pozos de monitoreo revelaran datos fuera de lo especificado, la empresa deberá detener el vuelco en la unidad SBDF y presentar una alternativa de disposición sujeto a previa aprobación.
73. En cuanto a la construcción de obras civiles como galpones, planta de procesamiento, etc., en lo que concierne a las especificaciones técnicas, constructivas y de higiene y seguridad, deben contar imprescindiblemente con la correspondiente autorización y/o visado de los Consejos Profesionales, Autoridad Municipal y Provincial que corresponda en cada caso, participando profesionales con la habilitación por Colegio o Consejo Profesional de la provincia de Salta.
74. Cumplimentar y aplicar el plan de manejo ambiental y plan de monitoreo aprobado por la presente resolución, sin perjuicio a la actualización y mejora constante del control de impactos, teniendo en cuenta las zonas ambiental y socialmente sensibles ubicadas en el área de influencia en la cual se desarrolla el proyecto.
75. Los monitoreos ambientales semestrales obligatorios deben ser comunicados a esta Secretaría de Minería y Energía, en un plazo de al menos quince (15) días hábiles previos al inicio de los mismos, a los efectos de que la misma designe personal técnico para su observación.

As

D.S.

W

A

J

G



RESOLUCIÓN N° 101

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-71462/2024 Original y Cdes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

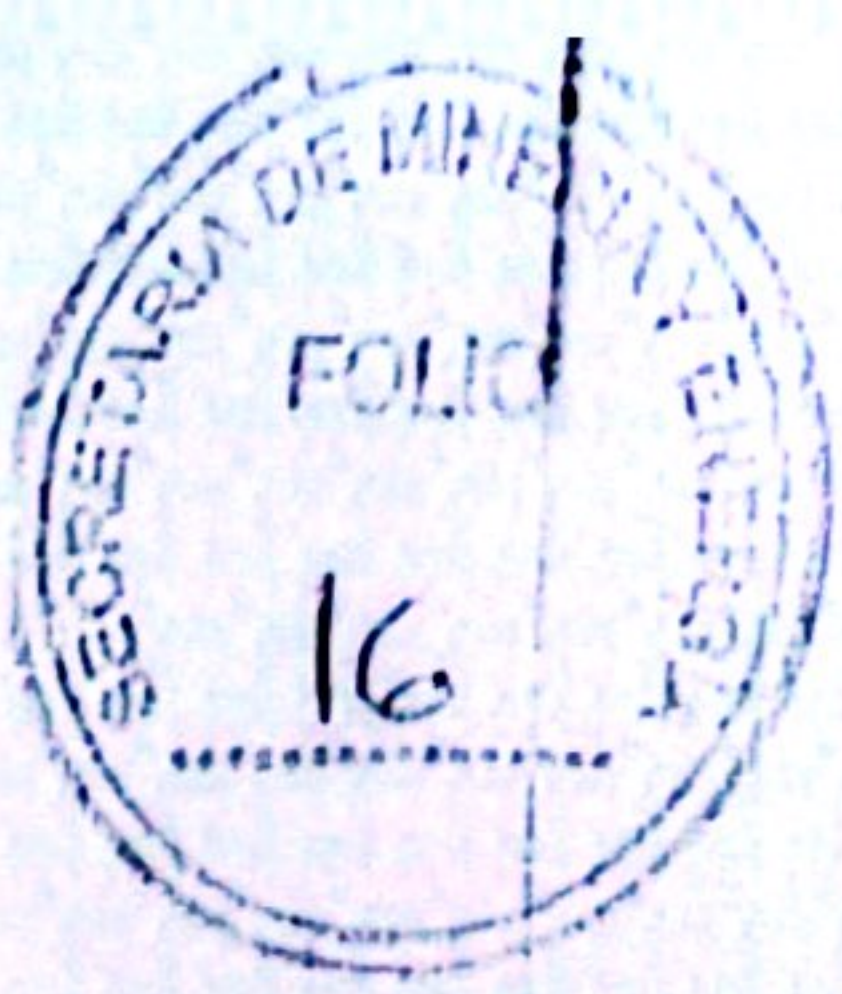
76. Una vez notificada la presente resolución, presentar un plan de trabajo colaborativo para la elaboración de un Informe de Impacto Ambiental Acumulativo, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 19/19, el cual deberá actualizarse anualmente y abordar, de manera prioritaria, el uso de agua y la afectación ecológica sinérgica.
77. Las cañerías y ductos de transporte de sustancias químicas, gas, vapor y fluidos en general y las líneas o cables de energía eléctrica, deben estar correctamente identificados y contar con sistemas de corte de seguridad.
78. Informar de manera formal, con quince (15) días hábiles previos, la fecha en la que la planta de producción sea puesta en régimen operativo.
79. Informar formalmente a la Autoridad de Aplicación la fecha en la que se obtenga por primera vez el producto bruto de la planta de producción (carbonato de litio), dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido dicho hecho.
80. Dar aviso formal a la Autoridad de Aplicación respecto de la fecha en la que se realice la primera exportación del producto, dentro de los cinco (5) días hábiles de concretada la misma.
81. Disponer de un módulo habitacional exclusivamente destinado a las autoridades de control y fiscalización conforme establece la Resolución N° 197/22 de la Secretaría de Minería y Energía y su anexo correspondiente.

VI. SEGURO AMBIENTAL

82. La empresa deberá presentar el Seguro Ambiental correspondiente al proyecto, dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nacional N° 25.675, y normas reglamentarias.

VII. OBLIGACIONES SOCIALES

83. No podrá modificar o alterar las costumbres sociales y culturales de las comunidades vecinas al proyecto.
84. Instruir al personal de su empresa y contratistas respecto a las actividades que están prohibidas y restringidas en el área de influencia del proyecto en pleno respeto de las pautas culturales e idiosincrasia de las poblaciones cercanas. Asimismo, deberá instruirlos respecto a la conducta y actitud socialmente responsable, que deberá implementarse en las áreas de influencia del proyecto.
85. Asumir y cumplir el compromiso de permitir la libre circulación y paso por vías de transporte a las personas que habiten en los alrededores del proyecto y cuyas vías de comunicación sean la única alternativa, advirtiendo sobre las normas de



RESOLUCIÓN N° 101

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-71462/2024 Original y Cdes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

seguridad e indicando los sectores restringidos al acceso, todo lo cual deberá estar debidamente señalado.

86. En cumplimiento con la Resolución N° 235/18 de la entonces Secretaría de Minería, deberá mantener participación activa, asistiendo fehacientemente a los encuentros periódicos de la Mesa de Trabajo Social de su correspondientes Áreas de Influencia Directa.
87. Cumplir con la Resolución N° 04/18 de la entonces Secretaría de Minería en relación a los monitoreos ambientales participativos con convocatoria obligatoria a los habitantes de las áreas de influencia directa. Deberá informar a la Secretaría de Minería y Energía las convocatorias y los medios de difusión que fueron utilizados para la misma y diez (10) días hábiles previos a la realización del monitoreo informar a la autoridad a fin de que ésta determine su participación en calidad de fiscalizador. En un plazo máximo de sesenta (60) días luego de realizar el monitoreo deberá presentar los resultados en esta Secretaría y programar los encuentros para exponer los mismos ante las comunidades.
88. Cumplir con la Resolución N° 08/23 de la Secretaría de Minería y Energía, en cuanto a incorporar perspectiva de género formulando iniciativas, propuestas y adoptando acciones positivas que permitan asegurar el cumplimiento efectivo del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eliminar cualquier tipo de discriminación, desigualdad e invisibilidad por motivo de género. Ello, promocionando la misma, en todas sus políticas y programas.
89. Continuar con la aplicación del plan de comunicación y el programa de gestión social, con los puestos relevados, pobladores y referentes en las Áreas de Influencia del proyecto. Deberá mantener a las comunidades informadas permanentemente sobre los avances del proyecto, licitaciones y contratación, impactos y actividades realizadas atendiendo a las necesidades informativas y de relacionamiento manifestadas por las comunidades. Previo a la realización de acciones comunicativas, deberá informar formalmente diez (10) días hábiles a la Secretaría de Minería y Energía para que se determine su participación en calidad de fiscalizador.
90. En el marco del convenio suscripto y aprobado por Resolución N° 97/25, deberá presentar ante la Secretaría de Minería y Energía, en un plazo de diez (10) días hábiles y previos al inicio de los trabajos, el detalle pormenorizado de las contrataciones de obras, bienes, insumos y/o servicios, ACREDITANDO el 70 % (setenta por ciento), de dicha contratación en la provincia en conformidad con lo establecido por Ley Provincial N° 8.164, su Decreto Reglamentario N° 534/20 y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 96/20 de la Secretaría de Minería y Energía. Asimismo, con relación al empleo directo deberá

21

D.S.

W

A

9



RESOLUCIÓN N° 101

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-71462/2024 Original y Cdes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

ACREDITAR el 70 % (setenta por ciento) debiendo dar cumplimiento conforme lo establece el Punto 42 de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

91. Respecto a los recursos de valor histórico, arqueológico o paleontológico, la empresa deberá cumplir con las obligaciones, medidas de prevención/mitigación y Plan de Contingencia Arqueológica establecidas por el Museo de Antropología de Salta. De este modo deberá tomar todos los recaudos necesarios para evitar la afectación y/o destrucción de cualquier tipo de todo vestigio cultural en el territorio provincial durante su intervención en el mismo.
92. Cumplir con las Resoluciones N° 11/23 y N° 24/24 de la Secretaría de Minería y Energía de Salta en cuanto a presentar de manera anual información de gestión de impactos socioeconómicos y gestión de canon en los proyectos mineros que son titulares.

VIII. PROHIBICIONES GENERALES

93. Montar cualquier tipo de instalaciones (campamento, taller, tráiler, casilla rodante) y abrir nuevos caminos sin contar con la autorización correspondiente. Asimismo, en lo que concierne a las especificaciones técnicas, constructivas y de higiene y seguridad, deben contar imprescindiblemente con la correspondiente autorización y/o visado de los Consejos Profesionales, Autoridad Municipal y Provincial que corresponda en cada caso.
94. Ejecutar cualquier acción que perjudique de manera sustancial a la flora, fauna, suelo y aguas de la región fuera de los impactos previstos y contemplados en el Informe de Impacto Ambiental y Social. En caso de construirse caminos o huellas, el concesionario debe presentar un nuevo Informe de Impacto Ambiental y Social describiendo las tareas a realizar.
95. Verter al medio ambiente fluidos y sólidos con contenidos químicos superiores a los permitidos por la Resolución N° 011/01 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
96. Riego de caminos sin previa autorización de la autoridad competente.
97. Efectuar cambios de aceites, reposición de combustible, reparaciones u otro tipo de tareas a los vehículos en cercanías de cuerpos de agua.
98. Ocupar terreno sobre la superficie de vegas, humedales, arroyos, ríos.
99. Realizar actividades de caza.
100. Generación de fuegos con vegetación de la zona.
101. Acumular chatarra, neumáticos, herramientas manuales, plásticos, etc., dejar elementos extraños al lugar.



RESOLUCIÓN N° 101

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-71462/2024 Original y Cdes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.-

102. Alterar las condiciones del área de emplazamiento del proyecto fuera de los impactos previstos y contemplados en el Informe de Impacto Ambiental y Social; así como modificar la composición físico-química del agua y de la salmuera existentes en su zona de influencia.

Programa Gestión y Policía Minera

21

DS.

W

A

J

A